



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez con el atento informe que, se recibió solicitud. Bucaramanga, 21 de julio del 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	LEONEL MAESTRE FLOREZ AGUEDA MARÍA MEJÍA PADILLA
RADICADO:	680014189001-2017-00101-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0249
DECISIÓN:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y COMISIONA SECUESTRO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisada la solicitud que antecede suscrita por el apoderado de la parte ejecutante, conforme lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. se accede al decreto de la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los bienes embargados de propiedad del demandado LEONEL MAESTRE FLOREZ identificado con c.c. 1.065.620.521, ello dentro del proceso ejecutivo que cursa contra dicha persona en este mismo juzgado bajo el radicado 680014189001-2018-00023-00.

A efectos de comunicar la anterior medida, se ordena librar y remitir oficio a través de secretaría con destino al proceso referido.

Se limita la medida a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$66.000.000.00).

Respecto a la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio "LA REBELIÓN" de propiedad de la accionada AGUEDA MARÍA MEJÍA PADILLA, resulta imposible decretar tal medida dado que el Consejo Superior de la Judicatura mediante [Acuerdo No. PCSJA20-11597 DE 2020 suspendió el trámite de las diligencias fuera del despacho:](#)

"Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso."

En virtud de lo consignado el juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los bienes embargados de propiedad del demandado LEONEL MAESTRE FLOREZ identificado con c.c. 1.065.620.521, ello dentro del proceso ejecutivo que cursa contra dicha persona en este mismo juzgado bajo el radicado 2018-23.

A efectos de comunicar la anterior medida, se ordena librar y remitir oficio a través de secretaría con destino al proceso referido.

Se limita la medida a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$66.000.000.00).

SEGUNDO: No Ordenar diligencia de secuestro respecto del establecimiento de comercio *LA REBELIÓN* con fundamento en lo normado en el [Acuerdo No. PCSJA20-11597 DE 2020](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
Juez Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bucaramanga

ERPM

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en estado electrónico N° 003 que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **22 de julio del 2020**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario